

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

I. Revisada la solicitud presentada por la parte demandante se advierte que ésta cumple todas las exigencias establecidas en el artículo 93 del C.G.P., pues la reforma a la demanda fue presentada en un solo escrito y con la misma se modificaron las pretensiones de líbello genitor, incluyendo una nueva, por lo cual, resulta procedente **ADMITIR** la misma.

II. En consecuencia y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y se aportó título ejecutivo -Pagaré No. 20744001725 - 20756117261 - 4938130035461718- de conformidad a lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con el Dec. 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y en contra de **LUIS EDUARDO CORREA NIÑO**, por los siguientes conceptos:

Obligación No. 20744001725

1. Por la suma de **\$6'868.864** M/Cte, por concepto del **capital insoluto** contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por la suma de **\$86.843** M/Cte, por concepto de los **intereses de mora** causados y no pagados hasta antes de la presentación de la demanda, contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.
3. Por la suma de **\$88.746** M/Cte, por concepto de **“otros”** contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.
4. Por los **intereses moratorios** sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1º a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.).

Obligación No. 20756117261

5. Por la suma de **\$54'987.034** M/Cte, por concepto del **capital insoluto** contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
6. Por la suma de **\$7'345.469** M/Cte, por concepto de los **intereses de plazo** causados y no pagados contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.
7. Por la suma de **\$523.248** M/Cte, por concepto de los **intereses de mora** causados y no pagados hasta antes de la presentación de la demanda, contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

8. Por la suma de **\$849.274** M/Cte, por concepto de “**otros**” contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

9. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 5º a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.).

Obligación No. 4938130035461718

10. Por la suma de **\$3'378.702** M/Cte, por concepto del **capital insoluto** contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

11. Por la suma de **\$314.342** M/Cte, por concepto de los **intereses de plazo** causados y no pagados contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

12. Por la suma de **\$182.664** M/Cte, por concepto de los **intereses de mora** causados y no pagados hasta antes de la presentación de la demanda, contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

13. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 10º a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente, a partir de la notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de la parte actora a la Dra. **JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2022-00142